



DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRODUCTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DEL 31/05/2020 Y 687 DEL 09/07/2020, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DEL 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2021

SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO -----	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS -----	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
5. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL -----	26
6. RECOMENDACIONES -----	26
7. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	27
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES -----	27
9. PARRAFO ACLARATORIO -----	27

**Señores
Concejo Municipal de Huizúcar,
Departamento de La Libertad
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Por requerimiento de la Coordinación General de Auditoría y de conformidad al Art 207 inciso 4º y 5º de la Constitución de la República, Arts. 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió orden de trabajo 1/2021 de fecha 14 de enero de 2021, para realizar "Examen Especial a la Distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021".

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, basado en el conocimiento y comprensión de la entidad, la evaluación del control interno y de riesgos de la Municipalidad.

2.2 Objetivos Específicos

- Analizar y evaluar el adecuado uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, producto de los Decretos Legislativos 650 y 687.
- Comprobar el oportuno y exacto depósito en las cuentas bancarias de los fondos producto de los D.L. 650 y 687.
- Verificar el adecuado registro contable de ingresos y gastos y que cuenten con la correspondiente documentación de respaldo.
- Comprobar que los recursos producto de los D.L. 650 y 687, fueron utilizados para los fines que estaban establecidos.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa legal aplicable.
- Verificar si los proyectos y programas y de infraestructura han sido aprobados por el Concejo Municipal y si cuentan con toda la documentación de respaldo.



2.3 Alcance del Examen

El alcance de los procedimientos de auditoria, consistió en realizar Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período comprendido del 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de auditoria emitidos por la Corte de Cuentas de la República, considerando para ello la revisión de los depósitos en cuentas bancarias específicas para estos fondos, gastos en personal, bienes y servicios, así como los controles implementados en cada uno de los proyectos e inspección física de proyectos de infraestructura.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditoria que fueron desarrollados en el transcurso del examen especial, se detallan los siguientes:

- a) Comprobamos que para todo gasto efectuado se realizó el debido proceso de compra.
- b) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, según [las asignaciones contempladas en los Decretos Legislativos y Lineamientos](#) emitidos, a excepción de la deficiencia establecida en el apartado 4.4 de este Informe.
- c) Determinamos un grado aceptable de eficacia de los controles internos implementados en las diferentes áreas relacionadas con los Gastos.
- d) Verificamos la autenticidad de los hechos económicos registrados contablemente.
- e) Verificamos la existencia física de cada uno de los proyectos ejecutados en el período sujeto de examen y relacionados con los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos 650 y 687.
- f) Comprobamos que la documentación que respalda cada uno de los egresos registrados cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos; así mismo que es información pertinente y suficiente de acuerdo a la naturaleza del gasto.
- g) Indagamos sobre la contratación de servicios profesionales durante el período de examen, identificando el efectivo y real beneficio de los servicios contratados para la Municipalidad.
- h) No fue necesario solicitar el apoyo técnico para la evaluación de proyectos, ya que se verificaron las condiciones óptimas en que se encontraban y la documentación que los respalda cumple con la normativa legal y técnica que los rige.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

4.1 DOCUMENTOS DE FIANZA PRESENTADAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD, NO GARANTIZAN UNA EJECUCIÓN INMEDIATA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aceptó como documento de fianza por parte de los manejadores de fondos que desempeñaron los cargos de Tercer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Alcalde Municipal; "Letras de Cambio", para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, no reuniendo las condiciones que garanticen una ejecución inmediata a favor de la Municipalidad.

Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, Título VI Deberes, Atribuciones y Sanciones, en su Capítulo I Deberes y Atribuciones, en su artículo 104 establece lo siguiente; Obligación de rendir fianza, "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito" El código Municipal, en los artículos 31 y 97, establece lo siguiente:

Art. 31. Numeral 2: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

Numeral 4: Son obligaciones del Concejo: 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Art. 97.- "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

El artículo 115 del Reglamento de la Ley AFI establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos. y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

El Código de Comercio en los artículos 1539 y 1541 establece lo siguiente:



El artículo 1539 regula lo siguiente: “Es mercantil el contrato de fianza que se constituya por empresas que, dentro de su giro ordinario, practiquen dicha operación y la otorgada por instituciones bancarias”.

Artículo 1541, establece: “La fianza mercantil se hará constar en póliza que contendrá:

I- Lugar y fecha de su expedición.

II- Nombre o denominación de la persona, natural o jurídica, a cuyo favor se otorgue.

III- Nombre y demás datos que identifiquen al fiado.

IV- Mención de las obligaciones garantizadas y valor y circunstancias de la garantía.

V- Nombre y domicilio de la institución fiadora.

VI- La firma autógrafa del representante de la institución fiadora.”

Artículo 2086 del Código Civil regula lo siguiente: “La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza puede constituirse, no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador.”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no cumplir con las disposiciones legales que regulan las condiciones para rendir fianza, por parte de los [manejadores de fondos](#).

Lo anterior genera que la Municipalidad quede desprotegida, en caso que los manejadores de fondos realicen un uso inadecuado de éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09/02/2021, los señores miembros del Concejo Municipal, excepto el Segundo Regidor Propietario que se encuentra con permiso, en la cual expresan lo siguiente:

Es de nuestro conocimiento que sus dignas autoridades están realizando Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, departamento de la Libertad, producto de los decretos legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, y hemos sido notificados en forma legal del anexo número uno “Inconsistencia en fianzas presentadas a favor de la Municipalidad”, en el que se establece que se ha comprobado que el Concejo Municipal acepto como documento de Fianza de los manejadores de fondos “Letra de cambio” para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, no reuniendo las condiciones que garanticen una ejecución inmediata. Con respecto a esta inconsistencia encontrada con el debido respeto le manifestamos lo siguiente:

Basados en el art. 623, del Código de Comercio en el que establece "Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna" y el art. 624 regula la tipicidad de los títulos valores y establece "Los documentos y los actos a que se refiere este Título, sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando llenen los requisitos señalados por la ley, que ésta no presuma expresamente. La omisión de tales requisitos no afectará a la validez del negocio que dio origen al documento o al acto".- Y dado el caso que la Letra de Cambio es un título Valor que se puede hacer valer a través de un proceso Ejecutivo, es por eso que el concejo tomo a bien aceptar las letras de cambios de los manejadores de fondos, en ningún momento se dejó desprotegidos los fondos; pero si a su criterio de sus dignas autoridades son de difícil realización, y que por el momento no puede ser superado les manifestamos que estamos haciendo las gestiones pertinentes para tramitar una fianza con una aseguradora, les solicitamos con el debido respeto que esta inconsistencia encontrada por sus dignas autoridades quede en carta de Gerencia como un asunto menor, la cual esta administración va a cumplirla, le anexamos las gestiones que se están haciendo para la tramitación de la fianza la cual ya fue iniciada. Siempre con el debido respeto le PEDIMOS:

- Nos admitan el presente escrito.
- Se tenga por contestada el anexo 1 "Inconsistencia en Fianza presentada a favor de la Municipalidad".

Posteriormente a haberse notificado las deficiencias del borrador de informe; a través de su apoderado, en nota sin referencia, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario (Del 13 al 27 de agosto 2020) y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario (Del 16 al 30 de julio 2020 y del 10/09/2020 al 26/01/2021), exponen los comentarios siguientes: "Respecto de este reparo señalado por la auditoría hecha por el equipo de la Corte de Cuentas de la República, es necesario realizar las siguientes valoraciones para evidenciar que en ningún momento los miembros del Concejo Municipal de Huizúcar que represento, y que fungieron para el período comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, supusieron una vulneración o un estado de indefensión respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en primer lugar es necesario abordar la observación desde una perspectiva netamente jurídica respecto de la postura plasmada en el examen de auditoría especial, esto es fundamental para establecer con claridad que el cumplimiento de las obligaciones y sobre todo de los intereses mayores de la municipalidad de Huizúcar siempre estuvieron al frente para el Concejo Municipal que represento.

- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIANZA



Respecto de la figura jurídica de la fianza es esencial entenderla como una caución personal en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a pagar en cumplimiento de ella una cantidad de dinero, entiendo que se debe a una caución personal ya que el fiador responde frente al acreedor con todo su patrimonio, es decir, el acreedor también tiene derecho a perseguir el pago de su acreencia en todos los bienes embargables del fiador, en el caso de la fianza civil la responsabilidad del fiador es en subsidio de la del deudor principal; a diferencia de la fianza mercantil, en la que el fiador responde solidariamente con el principal obligado.

En nuestro ordenamiento jurídico existen dos fuentes de derecho referentes a la fianza, una tratada por el Código Civil en su artículo número 2087, que establece literalmente *“Art. 2087: La Fianza puede ser convencional, legal o judicial. La primera es constituida por contrato, la segunda es ordenada por la ley, la tercera por decreto de Juez. La fianza legal y la judicial se sujetan a las mismas reglas que la convencional, salvo cuando la ley que la exige o el Código de Procedimientos disponga otra cosa. ”*, referente a la fianza civil, y a su vez, el Código de Comercio establece respecto de la fianza mercantil, *“Art. 1539.- Es mercantil el contrato de fianza que se constituya por empresas que, dentro de su giro ordinario, practiquen dicha operación y la otorgada por instituciones bancarias. Art. 1540.- En la fianza mercantil, el fiador responde solidariamente por el fiado, sin gozar del beneficio de excusión de bienes.”*, con los anteriores preceptos podemos comprender **que al presente caso nos debemos remitir de forma esencial a la figura de la fianza civil**, pero en ambas figuras podemos determinar con facilidad el carácter esencial de la figura de la fianza, independientemente de la materia en la que esta se desarrolle, al carácter que se hace mención es lógicamente al fin último de la figura de la fianza, el cual representa una garantía respecto de una obligación entre partes, nacida de un juzgador o de una situación prescrita en la ley, siendo esta última como en el presente escenario, sin embargo, pese a esto, es claro que el señalamiento hecho por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, va encaminado en señalar que se habían dejado sin respaldar obligaciones de carácter legal y que fue el Concejo Municipal de Huizúcar al momento el que avalo semejante situación, aclarando que pese a que sin dudas el documento idóneo para responder a la obligación legal señalada es el instrumento de fianza, también es claro el hecho que la figura de los títulos valores y en este caso de las letras de cambio, han sido un claro indicio de acatar la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones, en el sentido que tanto el fin de la fianza como la ejecutoriedad de una letra de cambio, se encuentran totalmente alineadas en garantizar el pago expedito de una suma de dinero que en este caso es el respaldo respecto de fondos confiados a servidores públicos y su manejo, siendo coincidentes ambas figuras en su carácter esencial y en su ejecución materialmente expedita, es pertinente realizar la exposición jurídica respecto de un claro indicio de cumplimiento de la obligación y sobre todo de no dejar al aire sus responsabilidades para con la administración municipal.

- DE MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Pese a lo anteriormente expuesto, es necesario señalar un punto incluso más esencial respecto a lo que se estableció en el examen especial, ya que por parte de los auditores señalaron en el sentido que aseguran se comprobó que el Concejo Municipal como un colectivo, aceptó como sustitutos de un instrumento de fianza por parte de los manejadores de fondos, que en este caso han sido el Tercer Regidor Propietario, la Tesorera Municipal y el Alcalde Municipal, títulos valores, en específico letras de cambio, siendo esto una aseveración que es infundada respecto de lo que el Concejo Municipal de Huizúcar al momento realmente debatió y aceptó, puesto que tal como se realizó en la exposición anterior, teniendo claro la validez de las figuras de las letras de cambio para el cumplimiento de un fin de garantizar una suma de dinero, mismas que el suscrito comprende que el equipo de auditores entiende plenamente la validez de estos y el fin de los mismos, al Concejo como un organismo colegiado de administración municipal comprende que estos no suplantando la obligación legal de entablar una fianza, partiendo de lo anterior, se debe establecer con total certeza que el Concejo Municipal de Huizúcar, en ningún momento realizó una aprobación de dicha situación, esto incluso puede vislumbrarse del mismo examen especial, ya que en este no se señala documento alguno de aceptación de dicha situación, entendiéndose que no existió realización de reunión del concejo alguna o un acta en específico en la que el Concejo Municipal haya dado su aval respecto de suplantar la figura de la fianza, por la de emisión de títulos valores, caso contrario y un ejemplo de la claridad de esta situación es el hecho que para los fondos **asignados por la emergencia de la pandemia mundial por COVID-19 y por los estragos** ocurridos por la tormenta Amanda, se autorizó una erogación por un monto de \$32,000.00 para la adquisición de un servicio de fianza, de la cual se agrega certificación de Acuerdo No. 14, de Acta No. 1 de Referencia ENE-140121 en la que se acordó lo referido, evidenciando con ello que el Concejo Municipal de Huizúcar a la fecha, comprendía y comprende en su totalidad la obligación, por lo que aclara que la obligación de rendir la fianza es claramente una de tipo legal, que corresponde presentar para su aprobación a los designados en este caso el Tercer Regidor Propietario, la Tesorera y el Alcalde Municipal, razón por la cual, el Concejo Municipal de Huizúcar para el período comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno en su totalidad, no puede ser señalado respecto de avalar o aceptar la sustitución hecha, puesto que dicha situación no fue sometida al conocimiento del Concejo en ningún momento, por lo que no pudo ser sujeto de debate y mucho menos de aprobación por la misma situación, adicional a esto, es pertinente puntualizar que no existe una obligación legal respecto de someter de forma previa el otorgamiento de la fianza ante el Concejo Municipal, en este sentido, no es bajo responsabilidad de la totalidad del Concejo Municipal que debe correr esto salvo cuando ya existiese una erogación, situación que no ocurrió pero que corre a cuenta y caso de los responsables de lo mismo ya señalado, **RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE EXONERE A MIS REPRESENTADOS EN EL SENTIDO ANTES REFERIDOS, YA QUE NO EXISTE UN ELEMENTO DE PRUEBA REAL QUE LOS SEÑALE COMO AUTORES DEL AVAL DE DICHA SITUACIÓN Y CONSEQUENTEMENTE SE LES ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA OBSERVACIÓN REALIZADA.**



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, excepto por el Segundo Regidor Propietario por encontrarse con permiso, durante el período sujeto de examen, exponemos lo siguiente: Cabe mencionar que la fianza es una obligación accesorio, constituida por una o más personas por una obligación ajena, bajo dicho precepto, la fianza debe ser constituida por persona diferente, que responderá por una obligación ante un acreedor, no por el mismo manejador de fondos; desde esa perspectiva, la fianza exigida en el caso que nos ocupa, tiene un origen legal, por tal razón, debe estar constituida por contrato y únicamente podrá sustituirse por prenda o hipoteca suficiente, no por un título valor que no garantiza la ejecución inmediata.

Por tal razón, las explicaciones proporcionadas y que hacen referencia a los artículos 623 y 624 del Código de Comercio, no tiene relación con la condición reportada, ya que no estamos cuestionando la falta de validez y requisitos de los títulos valores; lo que puntualmente se ha cuestionado, es la aceptación de una letra de cambio, suscrita por el mismo manejador de fondos, pretendiendo que dicho título sustituya o se considere como fianza suficiente para respaldar el fiel cumplimiento de las funciones de los manejadores de fondos.

Por lo que podemos decir que, si bien es cierto que se están realizando las gestiones para la contratación de una Póliza, la misma no será retroactiva y durante el periodo en que se manejaron los fondos en mención no tuvieron la protección de un documento de realización inmediata, emitido con las formalidades establecidas en la Ley.

Al analizar los últimos comentarios proporcionados por la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario (Del 13 al 27 de agosto 2020) y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario (Del 16 al 30 de julio 2020 y del 10/09/2020 al 26/01/2021), a través de su apoderado, se concluye lo siguiente: Cómo argumento establecen que en ningún momento realizó una aprobación de dicha situación; no obstante conforme a lo establecido en el artículo treinta y uno numeral dos del Código Municipal, una de las funciones que tiene el Concejo Municipal es la de proteger y conservar los bienes del Municipio, aunado a ello se ha presentado únicamente la certificación de Acuerdo Municipal en donde se autoriza una erogación para adquirir el servicio de fianza, sin presentar documentación alguna que acredite que efectivamente se contrató la fianza respectiva. Dentro de los alegatos presentados se establece que la contratación de la fianza se efectuó en el año dos mil veintiuno, no obstante los fondos fueron recibidos el 12 de junio y 05 de noviembre del año dos mil veinte, en razón de lo cual dichos fondos no tuvieron la protección de un documento de realización inmediata, durante ese lapso de tiempo, además es de considerar que la Fianza es una obligación que está respaldada por una tercera persona o institución que

se obliga en favor de un deudor principal y esa persona o empresa es el fiador; es decir, no se puede ser deudor y fiador a la vez de una obligación propia, sino que siempre debe ser por un tercero, por lo anteriormente expuesto la deficiencia se mantiene.

4.2 NO SE APERTURARON CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS ASIGNADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687, ASI COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no giró instrucciones a la Tesorera Municipal, autorizando la apertura de cuentas Bancarias para el manejo de los fondos por cada emergencia, así mismo se ejecutaron Proyectos, a los cuales no se les abrió Cuentas Bancarias específicas, según detalle, ya que únicamente se abrió la cuenta número [REDACTED] en el Banco [REDACTED] denominada "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica", por lo que no hubo una separación de la asignación de fondos para cada emergencia y para cada proyecto ejecutado, dificultando así la fiscalización de los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos 650 y 687, según detalle:

No.	Proyectos	Monto
1	Remodelación de Servicios Sanitarios Para Prevención del Covid-19 en la Alcaldía Municipal de Huizucar, Departamento de La Libertad. DL 650	\$ 3,732.31
2	Plan de Bacheo en Pasaje Los Ángeles, Avenida El Nispero, Calle Manuel Enrique Araujo y Calle a La Cascada En El Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 650	\$ 8,864.84
3	Reparación de 65.33 M2 de Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada y Reconstrucción de Baden en Pasaje Guatemala, Barrio El Centro, Municipio de Huizucar, La Libertad". DL 687	\$ 4,344.01
4	Ampliación del Cementerio Municipal, Ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad DL 650	\$ 47,717.44
5	Construcción de Obras de Protección en Cárcava, Ubicada en Calle Principal de Caserío El Izote, Cantón Ojo de Agua, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 650	\$ 11,453.60
6	Empedrado y Fraguado de 50 Metros de Calle Principal en Cuesta Inocente Cornejo, Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Municipio de Huizucar, La Libertad DL 650	\$ 11,995.51
7	Empedrado y Fraguado de 41 Metros de Calle Principal de la Colonia María Victoria, Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 650	\$ 10,355.85
8	Empedrado y Fraguado de 46 Metros de Calle Principal en Cuesta Los Domínguez, Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 650	\$ 11,161.52
9	Construcción de Guarda Niveles de Mampostería de Piedra en Cárcava, Contiguo a Empedrado y Fraguado de 45 Metros en Sector Cuesta la Cantarera del Cantón La Lima, Municipio de Huizucar, La Libertad DL 650	\$ 8,020.25



No.	Proyectos	Monto
10	Colocación de Carpeta Asfáltica en 1,180.00 M2 de Calle Principal del Sector Amulunca que Conecta Caserío El Almendro y Caserío El Zapote, Cantón La Lima, Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad. DL 650	F E. \$ 19,671.90 F 2% \$ 24,308.10 <u>\$ 43.980.00</u>
11	Conformación de Rodaje y Mejoramiento de 11,800 M2, con Balastreado parcial en Calle Principal del Cantón La Lima, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 650	\$ 17,917.00
12	Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada de 105 Metros en Pasaje Los Monges, Caserío El Almendro, Cantón La Lima, Municipio de Huizucar. DL 687	\$ 15,025.80
13	Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada de 78 metros en Calle A San José Villanueva, Sector Niña Jesús Delgado y Pasarela, Cantón La Lima, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 687	\$ 17,731.60
14	Construcción de Muro de Protección con Mampostería de Piedra de 34.50 Metros de Longitud Debido a Erosión Causada por la Tormenta Amanda al lado Poniente del Cementerio Municipal del Cantón San Juan Buena Vista, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 650	\$ 9,998.70
15	Colocación de Carpeta Asfáltica en 994.00 M2, de Calle Principal del Cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad. DL 687	\$ 46,499.50
16	Conformación de Rodaje y Balastreado parcial en 5 Kilómetros de Calle Principal del Cantón San Juan Buena Vista, Municipio de Huizucar, La Libertad. DL 687	\$ 47,245.30
17	Construcción de Cordón, Nivelación de Rasante y Colocación de Concreto Hidráulico en 1,228.85 M2 en Calle a Tilapa (Cuesta El Bálsamo) del Municipio de Huizucar, Departamento de La Libertad. DL 687	\$ 40,572.20

El artículo 31 Numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:
4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en los artículos 2 y 105 detalla:

Artículo 2 "Cobertura Institucional", inciso segundo: "Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central".

Artículo 105, literal b) "Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental" La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:

b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad.

De igual manera lo dispuesto en la Circular 01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020 emitida por la DGCG del Ministerio de Hacienda, en numeral 2) TESORERIA; establece: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos; 2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas; 2.2 Mantener actualizados los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal, [en el SAFIM](#).

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no emitió Acuerdo de autorización a la Tesorera para la apertura de una cuenta bancaria separada por las transferencias a recibir por parte del Ministerio de Hacienda, en concepto de los Decretos Legislativos 650 y 687, por cada emergencia, así como por cada proyecto ejecutado.

No llevar un control financiero de cada una de las transferencias recibidas, ya que ambas se depositaron y manejaron en una sola cuenta, impide llevar un control detallado e individualizado de las erogaciones realizadas; así como también, dificulta el proceso de liquidación de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16/02/2021, los señores miembros del Concejo Municipal, excepto el Segundo Regidor Propietario que se encuentra con permiso, expresan lo siguiente:

Es de nuestro conocimiento que sus dignas autoridades están realizando Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, departamento de la Libertad, producto de los decretos legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo 1 de Junio del 2020 al 31 de enero del 2021, y hemos sido notificados en forma legal de la supuesta deficiencia anexo uno "No se aperturaron Cuentas Bancarias para el Manejo de los Fondos asignados mediante



decretos legislativos 650 y 687; así como para la ejecución de los proyectos": el Comentario del equipo de auditores es el siguiente: han comprobado que el Concejo Municipal no giro instrucciones a la Tesorera Municipal autorizando la apertura de Cuentas bancarias para el manejo de los fondos por cada emergencia, así mismo se ejecutaron proyectos, a los cuales no se apertura Cuentas bancarias, según detalle, únicamente se apertura la cuenta número [REDACTED] en el Banco [REDACTED] denominada " Fondo de Emergencia, Recuperación y Construcción Económica", por lo que no hubo una separación de la asignación de Fondos para cada emergencia y para cada proyecto ejecutado, dificultando así, la fiscalización de los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos 650 y 687.- Con respecto este comentario con el debido respeto le manifestamos lo siguiente:

En respuesta a la supuesta deficiencia se refiere a la dificultad de fiscalización al no haber aperturado las cuentas bancarias de los proyectos Ejecutados, en ese sentido no imposibilita que los entes fiscalizadores puedan realizar sus auditorías, debido a que la Unidad de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Huizúcar tiene incorporado al Presupuesto Municipal los recursos que provienen del financiamiento obtenido para atender la emergencia del Covid 19, tormentas Amanda y Cristóbal, pudiendo identificarse en sus líneas de trabajo, así como en la contabilidad se ha registrado por aparte cada costo de Inversión de cada Proyecto, por lo que no se dificulta la verificación de la asignación de fondos de cada proyecto ejecutado hasta llegar a la liquidación.

Hemos cumplido con el buen uso del dinero transferido para el destino para el cual fue asignado al Municipio, por lo que sus dignas autoridades pueden verificar y con facilidad en los costos de inversión de cada proyecto que se ha ejecutado ya que, al no aperturar cuenta para cada proyecto, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental recomendó realizar los gastos por cada proyecto mediante los costos por inversión. Por lo antes expuesto y Siempre con el debido respeto le PEDIMOS:

- Nos admita el presente escrito.
- Se tenga por contestada y superada la supuesta deficiencia anexo 1 "NO se aperturaron Cuentas Bancarias para el Manejo de los Fondos asignados mediante decretos legislativos 650 y 687; así como para la ejecución de los proyectos".

Posteriormente a haberse notificado las deficiencias del borrador de informe, en nota sin referencia, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario, a través de su apoderado, exponen los comentarios siguientes: "El punto medular de atención de acuerdo a los auditores, es la supuesta dificultad que se genera en la fiscalización de los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos 650 y 687, a causa de que los miembros del consejo municipal que

son mis poderdantes, no autorizaron a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta bancaria por cada proyecto, al respecto para efectos de mi defensa, debo de acudir a diez acuerdos adoptados por este consejo, los cuales paso a pergeñar para efecto de ilustración, y agrego como atestados que respaldan mis afirmaciones, igual número de certificación de puntos de acta suscritos por el actual secretario municipal de Huizucar, en los cuales consta: (a) fecha de adopción del acuerdo, (b) identificación del acta, del punto de acta y de la referencia, (c) referencia a la asignación presupuestaria del Ministerio de hacienda, (d) nominación del programa o proyecto a realizar, (e) monto asignado a cada proyecto, y (f) responsable de su ejecución. En tal sentido están delimitados los extremos de la naturaleza de cada asignación, sus montos y responsables, y de cada uno de ellos existe una carpeta, en los cuales se pueden especificar el orden de ejecución de cada uno.

Acuerdo No. 15. Acta No. 12. Referencia: JUN-250620

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizaron las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	MONTO
Compra de equipo de protección del COVID-19 en la municipalidad y pago de servicio fúnebre por COVID-19	\$8,213.93
Mamparas de protección para personal administrativo	\$ 379.00
Pago de servicio fúnebre por muerte de COVID-19	\$ 600.00
Remodelación de servicios sanitarios en las instalaciones de la municipalidad	\$2,639.63
TOTAL DE DESEMBOLSO DEL ACUERDO	\$11,832.56

Acuerdo No. 3. Acta No. 18. Referencia: SEP-240920.

12. Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Plan de Bacheo en pasaje Los Ángeles, Avenida El Nispero, Calle principal Enrique Araujo y calle a La Cascada, Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$8,864.64.**

Acuerdo No. 15. Acta No. 21. Referencia: NOV-121120.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Reparación de 65.33 Mtrs2 de empedrado y fraguado con superficie terminada y reconstrucción de baden en pasaje Guatemala, Barrio El Centro, del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$ 4,344.01.**



Acuerdo No. 3 Acta No. 13. Referencia: JUL-160720.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Ampliación del cementerio municipal, ubicado en el casco urbano del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$ 47,717.44.**

Acuerdo No. 13. Acta No. 21. Referencia: NOV-12-11-20.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Empedrado y fraguado de superficie terminada de 150 metros en pasaje Los Monjes, caserío El Almendro, cantón La Lima del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$ 15,025.00**

Acuerdo No. 14. Acta No. 21. Referencia: NOV-121120.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Empedrado y fraguado de superficie terminada de 76 metros en calle a San José Villanueva, sector niña Jesús Delgado y pasarela, cantón La Lima del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$ 17,731.60**

Acuerdo No. 2. Acta No. 19. Referencia: OCT-051020.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Construcción de muro de protección con mampostería de piedra de 34.50 metros de longitud debido a erosión causada por tormenta Amanda al lado poniente del cementerio municipal del cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$ 9,990.70**

Acuerdo No. 12. Acta No. 21. Referencia: NOV-121120.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Colocación de carpeta asfáltica en 994.00 Mt2 de calle principal del cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de **\$ 46,499.50**

Acuerdo No. 1. Acta No. 22. Referencia: NOV-261120.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto "Conformación de rodaje y balastreado parcial de 5 kilómetros de calle principal del cantón San Juan Buena Vista, del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de \$ **47,245.30**

Acuerdo No. 2. Acta No. 22. Referencia: NOV-261120.

Refiere a la recepción que el municipio de Huizucar hace de \$370,492.88 en concepto de fondos remitidos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 650, para atender las emergencias del COVID-19 y de las tormentas tropicales, se autorizó la siguiente erogación: Proyecto «Construcción de cordón, nivelación de razante y colocación de concreto hidráulico en 1228.85 Mt2, en calle a Tilapa (cuesta El Bálsamo), del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad" por un monto de \$ **40,572.20**

- DE MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Con la extensa y clara delimitación realizada de cada proyecto y desembolso realizado, a este equipo de auditores debe generársele la certeza respecto que la observación **realizada se encuentra ampliamente descartada puesto que si bien no se realizó una** apertura de cuentas adicionales, situación de la cual no existe una obligación legal expresa respecto de esto, sí existen los elementos y el escenario idóneo para garantizar la fiscalización del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, y de los diferentes proyectos financiados por este, esto se debe al hecho que en primer lugar se designa un administrador para cada proyecto, quien es el encargado directo de manejar los desembolsos, compras y gestiones diversas que son necesarias para llevar cada proyecto, insumos que son precisamente la fuente medular para poder llevar una fiscalización efectiva de la gestión de los fondos otorgados, dicho sea de paso, no ha sido planteado a la fecha ningún indicio de malversación de fondos de ningún tipo, puesto que cada uno de ellos se respalda y acredita con exactitud en primer lugar por medio de los desembolsos hechos que constan mediante todas las certificaciones de actas y acuerdos citadas a priori y en segundo lugar con todos los comprobantes de transacciones que cada administrador de proyectos maneja, constatando con esto, que el reparo medular, el cual es la dificultad de fiscalización se ve precisamente salvada por el manejo oportuno sobre la documentación referente a cada proyecto y por los acuerdos precisos de cada desembolso hecho para cada uno de los proyectos, por lo que de esta forma se tiene por subsanada y salvada dicha observación y **CONSECUENTEMENTE SOLICITO QUE SE EXONERE DE RESPONSABILIDAD A MIS REPRESENTADOS RESPECTO DE LA MISMA.**"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por los señores Miembros del Concejo Municipal, podemos decir lo siguiente: Que dichos comentarios no subsanan la deficiencia, ya que la administración no presentó evidencias de haber aperturado cuentas bancarias específicas para el manejo de los fondos por cada emergencia y por cada proyecto ejecutado, de acuerdo a lo establecido por la DGCG del Ministerio de Hacienda en Circular 01/2020.

Se analizaron los últimos comentarios proporcionados por el apoderado de la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario (Del 13 al 27 de agosto 2020) y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario (Del 16 al 30 de julio 2020 y del 10/09/2020 al 26/01/2021) y concluimos que estos no son argumentos para desvanecer la condición señalada, ya que a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental son claros y tácitos en regular que para el manejo de cada fondo y proyecto debe existir una cuenta separa y específica para la administración de los mismos.

4.3 EXCEDENTE DE MATERIALES DE PROYECTOS DEL FONDO DE EMERGENCIA QUE FUERON TRASLADADOS A OTRO PROYECTO NO RELACIONADO CON LA EMERGENCIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo número 20 en punto 2 del Acta 21 de fecha 12/11/2020, a la Unidad de Proyectos el redireccionamiento de materiales excedentes del Proyecto Empedrado y Fraguado de 41.00 metros de calle principal de la colonia María Victoria, caserío la Esperanza, Cantón Amaquilco, Municipio de Huizúcar, por un monto de \$574.00, hacia el Proyecto Empedrado y Fraguado de 81.00 metros de calle principal del Cantón La Lima, a la altura de la entrada del Sector La Bolsa, del Municipio de Huizúcar, el cual no está relacionado con la emergencia y fue ejecutando con fondos FODES 75%, según el detalle siguiente:

No.	Registro Contable	Fecha y No. de Factura	Cantidad Traslada	Precio Unitario Según Factura	Total
1	07-000203 07-000515	14/07/2020 # 00206	7 Metros Cúbicos, de piedra cuarta	\$32.15	\$225.05
		14/07/2020, # 00205	7 Metros Cúbicos, de tierra blanca	\$ 9.35	\$65.45
			27 Bolsas de Cemento	\$10.50	\$283.50
Total					\$574.00

El Decreto Legislativo número 650 del 31 de mayo de 2020, establece en el art. 1 numeral 3 "Relación Propósitos con Recursos Asignados. Propósito: Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:

Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"

El Decreto Legislativo número 687 del 9 de julio de 2020, establece en el art. 1 "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador" ..."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, al momento de la aprobación de la carpeta del proyecto, no analizó la cantidad de materiales requeridos en función de la cantidad de metros a intervenir, a razón de lo cual; posteriormente aprobaron el traslado de materiales a un proyecto financiado con otro fondo, sin que el monto trasladado haya sido reintegrado a los fondos de la emergencia.

Se erogaron fondos en exceso, dejando de atender posibles necesidades que surgieran y que fueran propias de la emergencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23/2/2021 los miembros del Concejo Municipal, excepto el Segundo Regidor Propietario manifiestan lo siguiente: "Por medio de la presente y en atención al "Examen especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el periodo del 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021".

- Se remiten los comentarios a la nota con REF-DADOS- 1-2021-0041 por una presunta deficiencia encontrada la cual consiste en **EXCEDENTE DE MATERIALES DE PROYECTOS DEL FONDO DE EMERGENCIA QUE FUERON TRASLADADOS A OTRO PROYECTO NO RELACIONADO CON LA EMERGENCIA:**

Según la observación se comprobó que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo número 20 en punto 2 del Acta 21 de fecha 12/11/2020 a la Unidad de Proyectos el redireccionamiento de materiales excedentes del Proyecto Empedrado y Fraguado de 41 .00 metros de calle principal de la Colonia María Victoria, Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Municipio de Huizúcar, por el monto de US\$ 574.00 hacia el Proyecto



Empedrado y Fraguado de 81.00 metros de calle principal del Cantón La Lima, a la altura de la entrada del Sector La Bolsa, del Municipio de Huizúcar, el cual no está relacionado con la emergencia y fue ejecutado con fondos FODES 75%.

Razón a ello exponemos lo siguiente, que si bien es cierto hubo una autorización de parte de éste Concejo Municipal del traslado de materiales sobrantes consistentes en 7 metros cúbicos de piedra cuarta, 7 metros cúbicos de tierra blanca y 27 bolsas de cemento. La circular emitida por la en General de Contabilidad Gubernamental con referencia DGCG-01 /2020 de fecha 5 de junio de 2020, referente a los lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según lo establecido en el numeral 1 en lo referente al PRESUPUESTO, específicamente en el numeral 1.2 de los EGRESOS, en el romano I se disponen las Unidades Presupuestarias y las Líneas de Trabajo por cada rubro, siendo éstos los siguientes: PANDEMIA COVID-19: Pandemia COVID-19: Atención a la Salud, Asistencia a los Hogares, Tratamiento de Desechos y Recuperación Económica. Por su parte los rubros de egresos referentes a la Tormenta Tropical Amanda y la Tormenta Tropical Cristóbal son: Rehabilitación de Caminos, Remoción de Escombros, Rehabilitación de Infraestructura y Asistencia a los Hogares.

Es preciso mencionar lo siguiente, que el proyecto Empedrado y Fraguado de 41.00 metros de calle principal de la Colonia María Victoria, Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Municipio de Huizúcar fue iniciado en fecha 8 de Julio de 2020 y finalizó en fecha 15 de agosto de 2020. Por su parte el proyecto Empedrado y Fraguado de 81.00 metros de calle principal del Cantón La Lima, a la altura de la entrada del Sector La Bolsa, del Municipio de Huizúcar fue iniciado en fecha 8 de Julio de 2020 y finalizó en fecha 15 de agosto de 2020. El motivo por el cual se realizó el traslado de materiales en mención, del primer proyecto hacia el segundo fue que si bien es cierto ambos fueron ejecutados con fuentes de financiamiento diferente el fin de ambos era el mismo, el cual consistía en la rehabilitación de las calles y los caminos de nuestro Municipio que habían quedado intransitables a causa de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal y siempre fueron utilizados en beneficio de nuestra población Huizúcareña, además en las fechas que se mencionan de ejecución de ambos proyectos, se puede observar (según cuadro que se entregó en su momento mientras se practicaba el examen especial) que no se tenía en ejecución ningún proyecto de infraestructura que se estuviese ejecutando con el Fondo de Emergencia y el cemento que sabemos que es un material que tiende a perder su textura debido temperatura ambiente, no podía quedar a la intemperie mientras se aprobaba la ejecución de un proyecto financiado con el fondo de Emergencia, por ello también se realizó en un mismo acto el traslado de la piedra y la tierra blanca. Por lo que siempre actuamos apegados a derecho, tal como lo estipula el artículo 31 numerales 2 y 5 del Código Municipal que dicen "Son Obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo,

cuidado y custodia; además constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". Es decir, nuestros actos siempre fueron ejecutados de manera responsable en beneficio de la comunidad.

Posteriormente a haberse notificado las deficiencias del borrador de informe, la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario, a través de su apoderado, en nota de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, exponen los comentarios siguientes: "En reunión de concejo municipal realizada el doce de noviembre del año dos mil veinte, los miembros de este cuerpo colegiado adoptamos el acuerdo No. 20, del punto dos del Acta No. 21 con Referencia: NOV121120, en la cual se autorizó efectivamente el uso del excedente de materiales originalmente destinados a un proyecto de la Colonia María Victoria, del caserío La Esperanza, del cantón Amaquilco, a otro de la misma naturaleza y fines, en favor de la comunidad del cantón La Lima. Ante esta circunstancia los equipos de auditores en sus comentarios apuntan «... que si hubo material sobrante fue por la mala planificación de los cálculos de los materiales a utilizar en dicho proyecto. Por lo que dicha deficiencia se mantiene y pasa a formar parte del borrador de informe", al respecto hay que hacer las siguientes acotaciones.

- DE MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA

PRIMERO, LE ES FACULTATIVO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ADOPTAR EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADO PROYECTO, MÁS NO EL DE REALIZAR EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y MONTOS DE DETERMINADO PROYECTO. El de lógico suponer que los auditores no pueden esperar que estos ex consejales se pusieran a hacer números de uso de tierra blanca, cemento o piedra cuadrada, esa fue facultad y responsabilidad de [REDACTED] en su calidad de Jefe de Proyectos y del albañil [REDACTED] quienes previo a la adopción del acuerdo rindieron un informe de materiales sobrantes.

SEGUNDO, LA NATURALEZA TÉCNICA DE UN PRESUPUESTO. El presupuesto es un cálculo, una planificación o una formulación anticipada de los gastos e ingresos de una actividad. El presupuesto es un plan de acción dirigido a cumplir con un objetivo previsto, expresado en términos financieros, técnicos u operativos, el cual debe cumplirse en determinado tiempo (semanas, meses o años) y en ciertas condiciones. Este concepto se aplica a todos y cada uno de los centros de responsabilidad de la organización. Un presupuesto nunca es sinónimo de exactitud. Es frecuente que un proyecto "se presupuesta" para ser realizado en "N" número de semanas, pero por diferentes circunstancias se puede alargar, y no por ello se ha violentado la naturaleza o fin de la obra. Un presupuesto es una previsión, proyección o estimación de gastos o de



inversión de tiempo. Como tal, es un plan de acción cuyo objetivo es cumplir una meta prefijada. Los presupuestos son parte de la administración de las finanzas de un municipio. **POR REGLA GENERAL, EL PRESUPUESTO NO COINCIDE A EXACTITUD CON LA REALIDAD.** "Presupuesto" es una palabra compuesta: "pre", que significa antes, y "supuesto" que significa hipótesis, de allí que presupuesto es el supuesto previsto con antelación, y en tanto y cuanto supuesto, es incierto e impreciso.

TERCERO, EL ACUERDO ADOPTADO EVITO UN DESPILFARRO O MAL USO DE LOS RECURSOS. La acción adoptada colegiadamente por los entonces miembros de concejo municipal de Huizucar, busco como finalidad última, corregir una imprecisión caída por los técnicos y no por estos ex consejales, que no son peritos en la construcción, respecto de sobrantes de materiales. El hecho que los materiales hayan sobrado, fue una consecuencia derivada de una impresión de los técnicos, y entonces ¿qué hacer con esos sobrantes?, la respuesta más ligera pudo ser: "no hagamos nada", pero la acción adoptada por el concejo municipal fue hacer un uso adecuado, y oportuno de esos materiales, de allí el acuerdo adoptado. El acuerdo citado, y respecto del cual se adjunta certificación del mismo, es un acto de responsabilidad de mis poderdantes en el uso de los recursos sobrantes.

CUARTO, SE CONSTATA UN USO IDONEO DE TODOS LOS MATERIALES. Tanto el Proyecto Empedrado y Fraguado de 41.00 metros de calle principal de la colonia María Victoria, caserío la Esperanza, Cantón Amaquilco, municipio de Huizúcar, como el Proyecto Empedrado y Fraguado de 81.00 metros de calle principal del Cantón La Lima, a la altura de la entrada del Sector La Bolsa, respondían a las mismas circunstancias de emergencia, y beneficios en favor de las dos comunidades referidas.

En razón de lo anterior adjunto como prueba de descargo, certificación del Acuerdo No. 20, del punto 2 del Acta No. 21 que corresponde a la reunión del concejo municipal realizada el doce de noviembre del año dos mil veinte, y **PIDO QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS, TE TENGA POR SUPERADO EL HALLAZGO ENUNCIADO**".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por los Miembros del Concejo Municipal excepto el Segundo Regidor Propietario por contar con permiso, los comentarios presentados no desvanecen la deficiencia, debido a que si hubo material sobrante fue por la mala planificación de cálculos de los materiales a utilizar en dicho proyecto.

Al analizar los últimos comentarios proporcionados por la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario (Del 13 al 27 de agosto 2020) y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario (Del 16 al 30 de julio 2020 y del

10/09/2020 al 26/01/2021), a través de su apoderado, se concluye que si bien es cierto es facultad del Concejo Municipal emitir acuerdos, estos deben estar amparados en el orden legal y técnico; de igual manera se cuestiona específicamente el hecho que se trasladó el excedente de materiales de un proyecto que se realizó con fondos de los Decretos 650 y 687 a un proyecto financiado con fondos FODES 2%, lo cual no es procedente porque los fondos asignados para atender la emergencia, son únicamente para atender oportunamente las necesidades surgidas por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, sin que el monto de los traslados haya sido reintegrado a los fondos de la emergencia, por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

4.4 TRANSFERENCIA DE FONDOS A OTRAS CUENTAS QUE NO CORRESPONDEN A LA EMERGENCIA

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdos 2 y 21 de actas 18 y 21 respectivamente, transferencias de fondos por un monto de \$68,385.50 a diferentes cuentas de la Municipalidad, para el pago de planillas de salarios de los empleados y dietas; las cuales no corresponde a la emergencia, sin que existiera el compromiso de ser reintegrados posteriormente a la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada ALCALDIA MUNICIPAL DE HUIZUCAR/FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA, según el cuadro siguiente:

N° Comprobante	Fecha	N° cuenta a transferir	Nombre de la cuenta	N° Recibo	N° Cheque	Monto transferido
09-000225	25/9/2020	[REDACTED]	FODES 25%	7670227	[REDACTED]	\$15,225.00
09-000313	25/9/2020	[REDACTED]	Proyecto fortalecimiento	7670229	[REDACTED]	\$ 4,298.00
09-000314	25/9/2020	[REDACTED]	Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales	7670230	[REDACTED]	\$ 1,850.00
09-000318	25/9/2020	[REDACTED]	Fortalecimiento de Actividades de Prevención y Cultura de Paz	7670231	[REDACTED]	\$ 1,975.00
09-000316	25/9/2020	[REDACTED]	Apoyo a centros escolares	7670232	[REDACTED]	\$ 1,850.00
09-000271	25/9/2020	[REDACTED]	Recolección y Tratamiento	7670228	[REDACTED]	\$ 5,430.00
11-000210	16/11/2020	[REDACTED]	Fondo Común	7845879	[REDACTED]	\$ 6,700.00
11-000211	16/11/2020	[REDACTED]	FODES 25%	7845882	[REDACTED]	\$15,225.00
11-000212	16/11/2020	[REDACTED]	Recolección y Tratamiento	7845883	[REDACTED]	\$ 5,440.00
11-000213	16/11/2020	[REDACTED]	Fortalecimiento de Actividades de Prevención y Cultura de Paz	7845885	[REDACTED]	\$ 4,650.50
11-000214	16/11/2020	[REDACTED]	Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales	7845886	[REDACTED]	\$ 1,917.00
11-000215	16/11/2020	[REDACTED]	Fortalecimiento de la Cultura, Tradiciones Religiosas, Gestión y Turismo	7845887	[REDACTED]	\$ 1,975.00
11-000216	16/11/2020	[REDACTED]	Apoyo a centros escolares	7845888	[REDACTED]	\$ 1,850.00
TOTAL						\$68,385.50

El Decreto Legislativo número 650 del 31 de mayo de 2020, establece en el art. 1 numeral 3 "Relación Propósitos con Recursos Asignados. Propósito: Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:

Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera, transferir fondos de los decretos para otras cuentas municipales que no están relacionados con la atención a las emergencias.

La Administración transfirió un monto de \$68,385.50 a otras cuentas municipales para el pago de planillas de salarios de los empleados y dietas dejando de ejecutar obras o atender necesidades que la población tuviese en el marco de las emergencias por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de febrero de 2021 y recibida el 24 de febrero del presente año, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Razón a lo anterior es oportuno recalcar lo siguiente, que si bien es cierto los Decretos Legislativos número 650 y 687 establecen de manera clara y precisa que dichos fondos han sido asignados a las Municipalidades en concepto de transferencia directa para atender los estragos ocasionados por la crisis sanitaria causada por la Pandemia COVID-19 y los estragos ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, ésta Municipalidad ha actuado de forma responsable en la utilización de los recursos asignados, ya que de un total de US\$608,598.84 el 88.7% si ha sido utilizado para atender las emergencias antes mencionadas y referente al monto de US\$68,385.50, es decir, el 11.3% restante ha sido transferido a otras cuentas en concepto de préstamo para atender el pago de salarios de los empleados de la Municipalidad. Debido a que como ya se conoce a nivel nacional a través de diferentes medios de comunicación (radio, televisión plataformas digitales) las 262 municipalidades del País no han recibido fondos correspondientes al FODES que según la Ley del FODES corresponde a todas las Municipalidades del País, ya que la misma fue aprobada el 8 septiembre de 1988, por medio del Decreto Legislativo No. 74 y a las cuales se les adeuda de parte del Ministerio de Hacienda los fondos correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2020 y Enero del año 2021, es decir, 8 meses de ausencia de éstos fondos, de los cuales municipalidades como la nuestra que dependen única y exclusivamente de éstos recursos para su funcionamiento, ya que no se poseen ningún otro tipo de ingresos para poder sufragar el pago de salarios de nuestro personal.

Expuesto lo anterior es preciso mencionar que el presente Concejo Municipal ha actuado de manera responsable apegándonos a lo estipulado en el artículo 30 numeral 14 del Código Municipal que dice que son Facultades del Concejo "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", ya que ante la **CRISIS ECONÓMICA** que se ha generado a nivel nacional en la gran mayoría de Municipalidades, no hemos detenido en ningún momento nuestras labores y nuestros empleados siguen trabajando en beneficio de la población de nuestro Municipio pese a la ausencia de varios meses de salario, además es oportuno recalcar que como patronos también estamos obligados a velar por los intereses de nuestros trabajadores, ya que el pago de su salario es un Derecho Constitucional establecido en el artículo 38 No 2 de la Constitución de la República, ya que al utilizar parte de éstos fondos para solventar el pago de salarios de los empleados de la Municipalidad no lo hemos hecho de mala fe, sino al contrario hemos velado por sus derechos laborales y o constitucionales. Por otra parte, finalizamos exponiendo que una vez sean depositados a ésta Municipalidad los meses que se adeudan de FODES los cuales hacen un total de 8 meses, inmediatamente se reintegraran los fondos que en su momento fueron trasladados a otras cuentas en concepto de préstamo y que una vez los mismos se encuentren depositados en la cuenta No 210305811, serán utilizados para atender los estragos ocasionados por la crisis sanitaria causada por la Pandemia COVID-19 y los estragos ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. Por lo que pedimos con todo respeto se omita la deficiencia encontrada, la cual se denomina **TRANSFERENCIA DE FONDOS A OTRAS CUENTAS QUE NO CORRESPONDEN A LA EMERGENCIA** donde además nos comprometemos a enviar la documentación pertinente una vez hayan sido reintegrados dichos fondos.

Posteriormente a haberse notificado las deficiencias del borrador de informe, la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario, a través de su apoderado, en nota de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, exponen los comentarios siguientes: "Sobre esto el equipo de auditoría especificó: "Sobre el señalamiento hecho por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, respecto de la transferencia de un monto de \$68,385.50 desde el fondo de emergencia, recuperación y reconstrucción económica, sin que exista un compromiso de reintegro, es necesario que se tenga claro en primer lugar, que el origen de dicha situación fue el impago de los fondos provenientes del FODES, que son asignados mensualmente a todas las municipalidades de El Salvador, de parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), montos que fueron retenidos de forma arbitraria por el Ministerio de Hacienda durante el período de la pandemia mundial por COVID-19, situación que perduró por más de siete meses y hasta la fecha se está "negociando" respecto de la forma en que hasta este momento serán asignados los fondos que legalmente le corresponden a las municipalidades, situación que es un hecho notorio y de dominio público por diversos medios, partiendo de esta situación que originó un desbalance histórico sin precedentes en la dinámica de



realizar las actividades, proyectos y mantenimiento ordinario de las municipalidades, es que existió la necesidad de acceder a los fondos que fueron asignados como un ayuda por la pandemia sanitaria por COVID-19, misma que vino aparejada a una nueva ola de pobreza estructural para todo el territorio nacional debido a la cuarentena obligatoria a la que se tuvo que someter el país; por lo que siendo estos recursos los únicos designados por el gobierno central para sufragar las necesidades por la pandemia que llevó al cierre del país, la liquidez de las municipalidades y excepcionalmente de municipios como Huizúcar, que son de una densidad poblacional baja y un reducido territorio, el cual está sumergido en un bajo desarrollo urbano y una alta necesidad de inversión en su área rural, es que existió la necesidad de redireccionar fondos, fundamentalmente por la situación del impago antes referida que representó un freno para el desarrollo de proyectos y ejecución de las actividades de mantenimiento y desarrollo básicas de la administración municipal.

Sin embargo, coadyuvante de lo anteriormente expuesto y aclarando la total claridad del Concejo Municipal de Huizúcar del período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, es necesario aclarar que aunque se haya hecho un señalamiento por parte del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República en el sentido que no existe un compromiso de reintegrar los montos transferidos desde la cuenta de emergencia, recuperación y reconstrucción económica, es a las mismas actas citadas por los auditores a las que debemos remitirnos para esclarecer dicha [situación, puesto que justamente en acta de concejo municipal de Huizúcar número 18](#) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en la que consta el acuerdo número dos, se establece y cito literalmente: "Autorizar el traslado de fondos **en concepto de préstamo** por el monto de US\$32,280.50 desde la cuenta FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA hacia las cuentas Proyecto de Agua, Fondo FODES 25% y Fondo FODES 75% para llevar a cabo el pago de planillas de salarios del personal de la Municipalidad del mes de Septiembre 2020, (según detalle) debido a que a la fecha la Municipalidad no ha recibido el depósito del Fondo FODES de parte del ISDEM correspondiente a los meses de junio, julio y agosto 2020, por lo que actualmente se posee iliquidez económica para realizar el pago de salarios de las cuentas que corresponden. ", de igual forma en acta de Concejo Municipal de Huizúcar número 21 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, consta acuerdo de mismo número que en su tenor literal establece: "Autorizar el traslado de fondos **en concepto de préstamo** por el monto de US\$37, 75 7.50 desde la cuenta FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA hacia las cuentas Proyecto Común Municipal, Fondo FODES 25% y Fondo FODES 75% para llevar a cabo el pago de planillas de salarios del personal de la Municipalidad del mes de Octubre 2020, (según detalle) debido a que a la fecha la Municipalidad no ha recibido el depósito del Fondo FODES de parte del ISDEM correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre 2020, y además del pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal del mes de Septiembre, por lo que actualmente se posee iliquidez económica para realizar el pago de salarios de las cuentas que corresponden".

Con lo recién expuesto, es necesario traer a colación el contenido del Código Civil en lo que respecta a la figura del préstamo, sobre esta figura jurídica el Código Civil establece: "Art. 1954.- El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad. Art. 1957.- Si se ha prestado dinero, se debe la suma numérica enunciada en el contrato, ya sea en la especie de moneda convenida o en la suma equivalente de moneda de curso legal, en la relación de cambio establecida por la ley. Este derecho es irrenunciable por el deudor. ", la exposición respecto del préstamo será principalmente remitida al contenido del Código Civil, debido a que el préstamo mercantil requiere de un elemento específico sobre el otorgante del préstamo, el cual debe ser por entidades bancarias o de crédito, o de quienes se dediquen a estas actividades, sin embargo, tanto en materia civil como en materia mercantil nos encontramos con una figura que no requiere de tanta complejidad como otro tipo de contratos o cuasi contratos, puesto que esta consiste en términos sencillos en recibir un bien fungible y se debe la obligación de restitución del mismo, este significado no es exclusivo de un entorno jurídico, sino la misma Real Academia Española de la Lengua Española "RAE", define préstamo como "la acción y efecto de prestar (entregar algo a alguien para que lo devuelva)" y "contrato mediante el cual un particular se obliga a devolver el dinero que le ha sido prestado", a su vez y como aporte doctrinal final, el jurista Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental definió el préstamo como "Contrato por el cual una persona entrega a otro una cosa de su propiedad para que la utilice y devuelva la misma u otra igual, gratuitamente o abonando intereses. ", con todos los insumos doctrinales, lingüísticos y legales expuestos, es fácil determinar la naturaleza o el fin último de la figura del préstamo, figura que en sí contiene una obligación de carácter legal de ser restituido, por lo que pese a que el equipo de auditores señala que no existió un compromiso de reintegrar los montos movidos de la cuenta de emergencia, recuperación y reconstrucción económica, es en las mismas actas y acuerdos citadas y de los que se aportan certificaciones junto al presente escrito para poder ser cotejados, que se estableció el concepto bajo el cual efectivamente se hicieron los traslados de efectivo de cuenta a cuenta, no aduciendo demencia respecto de retribuir las cantidades tomadas, puesto que en el mismo documento se delimita de forma clara que es únicamente en concepto de préstamo, lo cual es un enunciado con el que nos podemos remitir a la literalidad del mismo, aparejado con las implicaciones de invocar la figura jurídica del préstamo, por lo que fue en las mismas actas señaladas con observaciones en las que se estableció que se retribuirían los montos, sin embargo, es fundamental recordar que como se mencionó a priori es hasta la actualidad que está siendo sometido al conocimiento del pleno legislativo la forma en la que se entregarán los fondos del FODES pendientes de pago, consecuentemente a la nueva administración le corresponderá hacer las reasignaciones que materialmente el Concejo Municipal de Huizúcar que fungió del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno no pudo hacer, porque el dinero aún está adeudado, superando de esta forma la observación hecha y evidenciando con total certeza que no existe responsabilidad en contra de mis representados puesto que en las mismas actas consta el compromiso de reintegro de las sumas de dinero.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, expresamos que no es el hecho de que porcentaje tomó para el pago de salarios, sino que el préstamo no era para esos fines, así como se encuentra redactado en los decretos legislativos que es para la crisis sanitaria causada por la Pandemia COVID-19 y los estragos ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Por otra parte, podemos mencionar que en el acta 18, acuerdo municipal de fecha 24 de septiembre de 2020 y acta 21, acuerdo municipal N° 21, de fecha 12 de noviembre de 2020, no aparece tácitamente el compromiso de reintegrar los montos en mención; además, al tomar esos fondos se dejó de hacer obras en función de lo que establece los decretos legislativos aprobados.

Después analizar los comentarios proporcionados por el apoderado de la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, actuando Como Segundo Regidor Propietario (Del 13 al 27 de agosto 2020) y el Cuarto Regidor Suplente, actuando como Segundo Regidor Propietario (Del 16 al 30 de julio 2020 y del 10/09/2020 al 26/01/2021), concluimos que estos no son válidos para desvanecer la condición señalada; ya que el impacto del FODES hizo entrar en crisis económica no solo al municipio de Huizúcar, sino a más de un centenar de Municipalidades y que aunque se tenga el compromiso de reintegrar esos fondos se dejaron de realizar obras o atender diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19 y las tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, tal y cómo lo regulan los Decretos Legislativos 650 y 687; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, concluimos que para todas aquellas operaciones relacionadas con el uso de los fondos de emergencia, se cumplieron con los requisitos exigidos en el orden Legal y Técnico aplicable, con excepción de las observaciones contenidas en el presente informe.

6. RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestro examen, no emitimos recomendaciones por tratarse de hallazgos de hechos consumados.

7. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

A. Auditoría Interna

El Auditor Interno de la Municipalidad, manifestó que no se ha realizado examen a dichos fondos.

B. Auditoría Externa

Se indagó y verificó que la Municipalidad de Huizúcar no contrató servicios para la práctica de auditorías por firmas privadas.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Para el desarrollo de este examen, no se realizó el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, ya que es un examen puntual, derivado de los Decretos Legislativos 650 y 687 y la Corte de Cuentas de la República como ente fiscalizador ha iniciado acciones de control a partir de enero del corriente año; razón por la cual no se han emitido informes relacionados con el manejo y uso de los fondos que se están auditando.

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros en su conjunto; y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Huizúcar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

27